

7. La resolución se notificará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58 y 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante su publicación en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales del Instituto Social de la Marina.

8. Contra dicha resolución de la Dirección General del Instituto Social de la Marina, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el citado órgano, en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación, o bien impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, en la forma y plazos previstos en los artículos 9.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 11. *Cuantía de las ayudas.*

1. La cuantía de las ayudas económicas de carácter social a otorgar se determinará para cada situación por el Instituto Social de la Marina en la correspondiente convocatoria, en base al criterio de proporcionalidad del coste real de la situación a proteger y de los créditos disponibles.

2. El importe de las ayudas reguladas en esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la situación a proteger.

3. En consecuencia con el artículo 13 de esta orden se realizará el pago, por el importe de las ayudas a favor de los beneficiarios de las mismas, en el momento de su concesión.

Artículo 12. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a:

- Destinar la ayuda a la situación para la que fue concedida.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Instituto Social de la Marina, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Seguridad Social y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, aportando la información que les sea requerida.
- Comunicar al Instituto Social de la Marina la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en su caso, con anterioridad a la percepción de la ayuda.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 13. *Justificación de las ayudas.*

Como las ayudas se conceden en atención a la concurrencia de unas determinadas situaciones en el receptor, de acuerdo con artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no requerirán otra justificación que la acreditación, por cualquier medio admisible en derecho, de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que el Instituto Social de la Marina establezca para verificar su existencia.

Artículo 14. *Modificación de la resolución de concesión.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 15. *Control financiero y régimen de infracciones y sanciones administrativas.*

El control financiero de las subvenciones reguladas en esta orden, así como el régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicable, será el previsto, respectivamente, en los títulos III y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 16. *Reintegros.*

En el caso de que concurran alguna o algunas de las circunstancias establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, en los términos, condiciones y con el procedimiento establecido en el título II de la referida Ley.

Atendiendo a la naturaleza de las ayudas concedidas y a la graduación del incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de su concesión, se ponderará proporcionalmente el importe de la ayuda que se deberá reintegrar.

En estos supuestos se exigirá, además del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, el interés de demora correspondiente.

Disposición adicional única. *Normativa de aplicación.*

En lo no previsto por esta orden se aplicará lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, en lo que no se oponga a la referida Ley, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada, en cuanto a las ayudas contempladas en esta orden, la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 17 de junio de 1999, por la que se establecían las bases reguladoras para la concesión, por el Instituto Social de la Marina, de prestaciones económicas de carácter social para afiliados y beneficiarios del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Disposición final primera. *Habilitación.*

El Director general del Instituto Social de la Marina podrá dictar, en caso necesario, instrucciones para la correcta ejecución de lo dispuesto en esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de diciembre de 2005.

SÁNCHEZ CAPITÁN

Sres. Secretario de Estado de la Seguridad Social y Director General del Instituto Social de la Marina.

373

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2005, del Consejo Económico y Social, por la que se convoca beca para la realización de estudios y trabajos relacionados con las materias en las que es competente el Consejo para el año 2006.

En el ámbito de sus actividades, dedicadas a promover el diálogo y la deliberación, la reflexión y el tratamiento científico de las cuestiones económicas y sociales, por el Consejo Económico y Social se convoca beca individual para la realización de estudios y trabajos de carácter técnico sobre las materias en las que es competente, de acuerdo con las bases que figuran a continuación:

Primera. *Objeto.*—El Consejo Económico y Social convoca una beca individual de formación y especialización para realizar los trabajos o estudios de carácter técnico que se le encomiendan por la Dirección del Área de Estudios y Análisis.

Los estudios y trabajos que se realicen por el becario quedarán en propiedad del Consejo Económico y Social.

Segunda. *Financiación.*—La beca regulada en la presente resolución serán financiadas con cargo al presupuesto del Consejo Económico y Social del año 2006 en la aplicación presupuestaria 19.201.912 P. 486.

Tercera. *Duración y cuantía.*—La beca se disfrutará desde su otorgamiento por el Presidente del Consejo Económico y Social hasta el 31 de diciembre de 2006. Su cuantía será de 10.698,00 euros brutos, que se percibirán finalizado cada mes a razón de 891,50 euros mensuales, y estarán sujetas a las retenciones que procedan.

El Consejo Económico y Social podrá, previa resolución motivada, prorrogar la beca concedida en la presente convocatoria, siempre que las circunstancias del proceso formativo del becario así lo aconsejase. Esta prórroga podrá realizarse para un máximo de dos periodos sucesivos de doce meses cada uno y revisarse en el mes de enero del año prorrogado de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del ejercicio.

Cuarta. Requisitos que deben reunir los aspirantes

1. Poseer la nacionalidad española o ser nacionales de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o nacionales de los países de la Comunidad Iberoamericana de Naciones.

2. Titulaciones: Podrán optar a esta beca los titulados superiores universitarios y los que hayan superado todos los estudios y pruebas para la obtención del correspondiente título con posterioridad al 1 de enero de 2001 y antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, según la especialidad: Título de licenciado en Economía.

Los títulos obtenidos en el extranjero o en centros españoles no públicos deberán estar debidamente homologados.

3. Tener una nota media mínima de 1,5 sobre 4 en las calificaciones finales de los estudios que se aleguen.

Para la obtención de la nota media se utilizarán las siguientes equivalencias numéricas: Matrícula de Honor = 4; Sobresaliente = 3; Notable = 2; Aprobado/Apto/Convalidado = 1.

4. No haber disfrutado durante más de seis meses de becas similares en el Consejo Económico y Social.

5. Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desarrollo de las actividades.

En el caso de que, durante el periodo de vigencia de la beca concedida su titular dejase de cumplir alguno de los requisitos señalados, estaría obligado a ponerlo en conocimiento del Consejo Económico y Social, en el plazo de siete días naturales desde que se produzca el hecho causante, causando baja automática en la percepción de la beca.

Quinta. Condiciones e incompatibilidades.

1. La concesión y disfrute de una beca no establece relación laboral o estatutaria con el beneficiario, ni implica compromiso por parte del Consejo en cuanto a la incorporación posterior del interesado a la plantilla del mismo.

2. El Consejo Económico y Social contratará un seguro de accidentes y de enfermedad para el becario por el tiempo de duración de la beca, en el supuesto de que no tuviera cubiertas estas contingencias.

3. La solicitud de la beca y su posterior aceptación en caso de adjudicación implicarán la aceptación de lo dispuesto en las bases de esta convocatoria.

4. La percepción de la beca no será compatible con el disfrute de otras ayudas concedidas para el mismo periodo ni con cualquier trabajo remunerado.

5. Las becas estarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones que, en materia de subvenciones, establece el Título IV, artículos 52 a 56 inclusive, de acuerdo con la disposición transitoria segunda 4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexta. Solicitudes y plazo.—Los solicitantes de la beca deberán presentar una instancia que se adjunta como Modelo I, dirigida al Presidente del Consejo Económico y Social, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución, en el Registro General del Consejo (calle Huertas, 73, 28014 Madrid), de nueve a catorce horas y de dieciséis treinta a dieciocho treinta, de lunes a viernes, ambos inclusive, o a través de las vías previstas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación debidamente compulsada o acreditada:

- Fotocopia del DNI, pasaporte o documento equivalente para los extranjeros.
- Copia del título académico exigido y del certificado del expediente académico.
- Currículum vitae, cuyo resumen deberá exponerse en el formulario que se adjunta como Modelo II, acompañando copia de los méritos alegados.
- Declaración, según modelo que se adjunta como modelo III, de estar al corriente del pago de obligaciones tributarias y de seguridad social y de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desarrollo de las actividades.

Si la solicitud no reuniera los datos o documentos exigidos, el Consejo Económico y Social requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1002, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima. Comisión de Valoración y Selección.—Para la selección de candidatos se constituirá una Comisión de Valoración y Selección presidida por el Presidente del Consejo Económico y Social (o persona en quien delegue), de la que formarán también parte el Secretario General del Consejo Económico y Social (o persona en quien delegue) el Director del Área de actividad correspondiente a la beca según la especialidad (o persona en quien delegue) y un Jefe de Departamento o Asesor Especializado del Área de la actividad (o persona en quien delegue) que actuará como Secretario.

La selección se hará valorando los siguientes aspectos:

- Expediente académico.
- Formación de posgrado y formación especializada en materias competencia del CES.
- Conocimiento de idiomas.
- Informática.
- Otros méritos alegado por el solicitante que habrán de ser expuestos en el currículum vitae.

Únicamente se tendrán en cuenta aquellos méritos de los que se aporte prueba documental junto con la solicitud.

En el caso de los solicitantes de países de habla no española, será necesario acreditar suficiente conocimiento de la lengua española.

Octava. Resolución.—La Comisión de Valoración y Selección valorará los méritos alegados debidamente acreditados por los candidatos, que podrán ser convocados para la realización de una entrevista y/o prueba práctica, y elevarán las oportunas propuestas de adjudicación de las becas convocadas al Presidente del Consejo.

La Comisión propondrá asimismo suplentes por orden decreciente de puntuación por cada adjudicatario, para el caso de renuncia del mismo.

La resolución de adjudicación será publicada en el tablón de anuncios del Consejo Económico y Social y notificada solamente a los beneficiarios, entendiéndose desestimadas las solicitudes no contempladas en la resolución.

Novena. Recursos.—La resolución de concesión de la beca pone fin a la vía administrativa. Podrá ser recurrida en reposición ante el Presidente del Consejo Económico y Social o impugnarse directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décima. Obligaciones del becario.—La aceptación de la beca supone la adquisición de los siguientes compromisos:

- Cumplir las bases de la convocatoria y demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.
- Comenzar el disfrute de la beca el día que se señale por el Consejo Económico y Social.
- Desempeñar las tareas de formación que le sean asignadas en un horario máximo de treinta y cinco horas semanales, de acuerdo con la distribución que realice la Secretaría General del Consejo Económico y Social.
- Presentar un informe dentro de los quince días siguientes al término de cada trimestre natural, que contendrá la mención de los trabajos y estudios realizados y las consideraciones pertinentes sobre la experiencia práctica adquirida.
- Aportar los originales y las copias compulsadas de las certificaciones acreditativas, así como la restante documentación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social requerida en la presente convocatoria.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o la no realización, en condiciones satisfactorias, de las tareas encomendadas, podrá suponer la privación de la beca por el tiempo que quedase pendiente de disfrute, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten legalmente exigibles.

Undécima. Justificación del cumplimiento de la finalidad de la beca.—Una vez finalizado el periodo de disfrute de la beca, al becario le será extendido un certificado acreditativo.

Duodécima. Normativa aplicable.—La participación en la presente convocatoria supone la aceptación expresa de sus bases.

En lo no previsto en la presente resolución, el procedimiento a seguir se ajustará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Madrid, 28 de diciembre de 2005.—El Presidente, Jaime Montalvo Correa.

(MODELO I) = SOLICITUD

Concurso para la adjudicación de una beca para la realización de estudios y trabajos de carácter técnico relacionados con las materias en las que es competente el Consejo Económico y Social en la Dirección del Área de Estudios y Análisis

I. DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE			
APELLIDOS			
NIF		FECHA DE NACIMIENTO	
DOMICILIO			
LOCALIDAD			
PROVINCIA		COD. POSTAL	
TELEFONO			
FAX			
CORREO ELECTRÓNICO			

En Madrid, a

Firma:

SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.

4. Informática:

.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. Otros méritos y circunstancias alegados por el solicitante:

.....
.....
.....
.....
.....
.....

ANEXO: Certificaciones o acreditaciones que acompaña:

1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.

En a de de

Firmado:

(MODELO III)

Concurso para la adjudicación de una beca para la realización de estudios y trabajos de carácter técnico relacionados con las materias en las que es competente el Consejo Económico y Social en la Dirección del Area de Estudios y Análisis

D/D^a

Con NIF n^o **Domicilio**

..... **Provincia**

Declaro estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no padezco enfermedad o defecto físico que me impida desarrollar las actividades que esta beca implica.

Firma _____

Fecha _____